



## REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 57, de fecha 27 de diciembre de 2010, Tomo CXVII.

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público, obligatorias y de interés general, regirán en el Municipio de Tecate, Baja California y su aplicación corresponde al Gobierno Municipal a través de las autoridades competentes, y tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación y cuidado de las áreas verdes, así como la vegetación en general en el Municipio de Tecate, incluyendo los bienes municipales de uso común, en beneficio y seguridad de la ciudadanía con el fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo humano.

**Artículo 2.-** Lo no previsto por el presente reglamento se resolverá aplicando supletoriamente el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tecate, B.C., la Ley de Ingresos para el Municipio de Tecate, Baja California vigente, el Código Civil para el Estado de Baja California y las demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

- A) **Departamento:** Departamento de Parques y Jardines.
- B) **Departamento de Ecología:** Departamento de Ecología de la Dirección de Administración Urbana.
- C) **Consejo:** Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Tecate.
- D) **Arbusto:** Arbolillo con una altura máxima de 3 metros en su mayor punto de desarrollo.
- E) **Arbola:** Ser vivo también denominado sujeto forestal cuyos beneficios al entorno urbano son la producción de oxígeno, el mejoramiento al clima, su aportación a la imagen urbana y el paisaje, el ser hábitat de fauna complementaria y el ser parte del ciclo ecológico del entorno urbano.
- F) **Árbol en Estado Riesgoso:** Sujeto forestal que presenta condiciones desfavorables para mantenerse equilibrado y por razones inherentes a su desarrollo natural o provocado, tiene riesgos de caída.
- G) **Árbol Patrimonial:** Sujeto forestal que por sus características, longevidad y valor paisajístico, requiere cuidado especial para su salvedad y conservación, requiere determinación específica por parte del consejo consultivo municipal de Parques y Jardines del Municipio de Tecate, Baja California.



- H) **Área de Conservación Ecológica:** Áreas del Territorio Municipal que por su carácter ambiental constituye un valor específico.
- I) **Áreas Verdes:** Toda superficie que representa en su composición árboles, pasto, arbustos, o plantas ornamentales.
- J) **Daño Ambiental:** Se refiere a la alteración negativa que sufre cualquier área, que en su estado normal y de forma activa o potencial, genera un beneficio ambiental para los seres vivos de su entorno.
- K) **Estado Fitosanitario:** Estado de Salud que guarda cualquier planta en lo que a afectación de plagas, enfermedades o daños provocados por el hombre se refiere.
- L) **Flora en Estado Silvestre:** Plantas que habitan en Estado Silvestre en cualquier área natural.
- M) **Flora Urbana:** Conjunto de Plantas que habitan en zonas urbanas, analizado desde el punto de vista de la diversidad, su característica principal es que cuenta con una gran cantidad de elementos introducidos.
- N) **Forestación:** Plantación de árboles, arbustos u ornamentales en cualquier espacio de nueva creación para área verde.
- O) **Forestar:** Poblar un terreno con plantas forestales.
- Ñ) **Impacto Ambiental:** Cualquier efecto causante, producto de acciones de diversos tipos provocadas por el hombre en el ambiente y que producen un impacto a los recursos naturales.
- O) **Impacto Urbano:** Conjunto de fenómenos físicos e intangibles resultando de acciones de edificación y operación de giros comerciales industriales y de servicios que actúan en el territorio municipal y que suelen ser dañinos al medio ambiente.
- P) **Manual de Operaciones:** Documento donde se especifican los lineamientos que maneja la Dirección de Parques y Jardines para el cuidado y mantenimiento de las áreas verdes del Municipio.
- Q) **Poda:** Es la acción y efecto de cortar y quitar ramas superfluas de los árboles y otras plantas para que fructifiquen con mayor vigor.
- R) **Poda de Balanceo:** Retiro de ramas o partes del árbol que se desarrollan fuera del contexto típico de su forma y que está en riesgo de desgajar o de provocar la caída del árbol.
- S) **Poda de Despunte:** Generalmente son preventivas y se aplican cuando la planta es joven para controlar su crecimiento.
- T) **Poda de Formación o Jardinería:** Son recortes que normalmente se realizan de la manera frecuente en espacios de hoja perenne para configurar o mantener la altura deseada.



- U) **Poda de Rejuvenecimiento o Severa:** Es una poda drástica que se aplica a árboles sobre maduros para retirar gran parte de su follaje, con la finalidad de proporcionar follaje nuevo. Debe realizarse con profundo conocimiento de la época y la especie.
- V) **Poda Sanitaria:** Remoción de Ramas y partes afectadas por secamiento, enfermedades, plagas o daños mecánicos.
- W) **Reforestación:** Repoblación de árboles, arbustos y ornamentales en áreas donde ya existían o se presupone su existencia.
- X) **Reforestar:** Repoblar un terreno con plantas forestales.
- Y) **Sitio de Valor Paisajístico o Ambiental:** Porción del territorio Municipal que cuenta con una agrupación de elementos con características fisonómicas o naturales de valor paisajístico, cultural o histórico.
- Z) **Talar:** Hace corta de árboles.
- A1) **Seto:** Toda especie herbácea, utilizada para delimitar algún área principalmente ajardinada.

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente reglamento se entienden como bienes públicos de uso común, las:

- I.- Vías Públicas;
- II.- Jardines;
- III.- Parques o Plazas;
- IV.- Camellones;
- V.- Glorietas;
- VI.- Fuentes ubicadas en espacios públicos;
- VII.- Monumentos;
- VIII.- Banquetas y áreas de servidumbre;
- IX.- Nodos viales;
- X.- Unidades y Campos deportivos.

**Artículo 5.-** La aplicación del presente Reglamento le compete:

- I.- Al Presidente Municipal de Tecate, Baja California;
- II.- A la Dirección de Administración Urbana a través del Departamento de Ecología Municipal;
- III.- A la Dirección de Obras Públicas a través del Departamento;
- IV.- A la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.



**Artículo 6.-** Es obligación del Departamento promover la realización de acciones para forestar, reforestar y conservar las áreas verdes del Municipio, mediante la participación ciudadana.

**Artículo 7.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio mantener podados de manera regular sus árboles, ya sea que estos se encuentren en el interior o exterior de su predio con el fin de evitar problemas o daños con los predios aledaños así como incrementar el arbolado y vegetación comprendida frente del inmueble, y en caso de no tener ningún árbol, plantar frente al predio que ocupe como mínimo un árbol o arbusto por cada 6 metros de banqueta o servidumbre y deberán barrer y recoger las hojas caídas de los árboles existentes y su servidumbre ajardinada y en la banqueta.

**Artículo 8.-** Para el debido mantenimiento de las áreas verdes de los fraccionamientos, terrenos a regularizar y predios no urbanizados, deberán contar con las instalaciones hidráulicas y volúmenes de agua necesarias para tal fin, realizando previo convenio con la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate.

**Artículo 9.-** Para todo tipo de plantación en áreas verdes de uso común el Departamento de Ecología emitirá un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles o vegetación que se deben sembrar, el sistema de riego y suelo que deben colocar prohibiendo el relleno de estas áreas con cascajo o suelos que no sean orgánicos, estas áreas verdes deberán estar debidamente terminadas y preservadas hasta la entrega del fraccionamiento al Municipio.

**Artículo 10.-** Los fraccionamientos turísticos, habitacionales, comerciales e industriales de nueva creación, así como los parques urbanos, jardines públicos, zonas de preservación ecológica y demás áreas análogas deberán presentar un proyecto y plan de manejo de las zonas destinadas como áreas verdes ante el Departamento de Ecología, quien junto con el Departamento aprobará el mismo, a través de un dictamen, previo pago de derechos y a la autorización emitida por la Dirección de Administración Urbana.

El proyecto responderá a las necesidades sociales de la zona y garantizará la adecuación de las instalaciones con el carácter ambiental de las áreas verdes.

**Artículo 11.-** Los proyectos de las áreas verdes, definirán las obras de jardinería, acondicionamiento arbustivo, ornamental y arbolado, así como las edificaciones auxiliares y redes de infraestructura al servicio de la zona considerada, y deberán adoptar como mínimo los siguientes criterios:

- I. Se adoptará un tratamiento diferenciado del suelo destinado a áreas de estancia, reposo y tránsito de aquellos otros destinados a la plantación.
- II. La elección de las especies plantadas será adecuada al clima de la ciudad evitándose que por su inadaptación se produzca un sobre costo en la conservación de las mismas.
- III. La ordenación será preferentemente a la configuración primitiva del terreno. En caso de pendientes pronunciadas, deberán ordenarse mediante rebajes y terrazas que permitan su utilización como áreas de estancia y paseo debidamente integradas.



- IV. Proveer las instalaciones propias de estos espacios, tales como kioscos, fuentes, juegos infantiles, bancas, contenedores de basura; así como las que garanticen la accesibilidad para las personas con algún tipo de discapacidad.
- V. La infraestructura requerida en las áreas verdes, tales como alumbrado, red de riego e hidrantes y red de drenaje.
- VI. Las servidumbres a las que diera lugar el trazado de infraestructura en su interior, deberán ser contempladas en el proyecto a efectos de su tratamiento y diseñados adecuados.
- VII. El proyecto determinará las áreas expresamente dedicadas a la instalación de estructuras móviles, edificación provisional, tendidos de infraestructura e instalaciones o dotaciones públicas compatibles con el carácter de zona verde.

## CAPITULO II DE LOS PREDIOS Y SUPERFICIES DESTINADAS A ÁREAS VERDES

**Artículo 12.-** No se permitirá depositar deshechos de jardinería y forestales en la vía pública y bienes de uso común, los cuales deberán depositarse en el relleno sanitario o donde designe el Ayuntamiento.

**Artículo 13.-** Queda estrictamente prohibida la práctica de comercio ambulante, fijo, semifijo u otro tipo de negocios particulares en camellones, isletas, jardines y áreas ajardinadas de los parques públicos.

**Artículo 14.-** A solicitud ciudadana, podrán destinarse a áreas verdes, predios y superficies de propiedad municipal, previo acuerdo de Cabildo.

**Artículo 15.-** No se permitirá que se instalen elementos que obstruyan el paso peatonal en las banquetas, parques, isletas y jardines, y en general áreas verdes ubicadas dentro del Municipio con excepción de las áreas con plantas de ornato para protección de las flores donde queda prohibido el paso.

Queda igualmente prohibido plantar cactus, magueyes y en general plantas punzo cortantes, venenosas o tóxicas en las banquetas ubicadas del Municipio.

**Artículo 16.-** El Departamento de elaboración de un padrón de predios y superficies destinadas a áreas verdes, quedando comprendido las plazas, parques y jardines, camellones y glorietas, con el fin de que los vecinos de dichas áreas y los ciudadanos en general estén enterados de su existencia y auxilien a la autoridad en su conservación.

A dicho padrón podrán tener acceso y solicitar información cualquier ciudadano.

**Artículo 17.-** Los inmuebles propiedad Municipal que sean destinados a plazas, parques, jardines, camellones no podrán cambiar su uso de suelo sino mediante acuerdo de cabildo, el cual deberá remplazarse por otra área igual o mayor a la suprimida en la misma zona o colonia para destinarla a áreas verdes.



**Artículo 18.-** En las zonas donde se encuentren cables de luz o teléfono, solo se sembraran arbustos o árboles de bajo crecimiento para no afectar el cableado, evitando así las podas de la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 19.-** La dependencia Municipal responsable de la dictaminación de los usos y destinos del territorio Municipal llevara un registro de las áreas verdes relativas a los predios de propiedad particular, en especial o relativo a servidumbres, jardineras y las áreas verdes en banquetas sujetas a acción urbanística.

**Artículo 20.-** En la creación de parques, jardines, camellones y áreas verdes en general, de propiedad municipal, estos deberán ser diseñados por la Dirección de Obras Públicas a través del Departamento quien podrá dar en concurso la obra.

**Artículo 21.-** Los parques y jardines ubicados en propiedad Municipal, no podrán otorgarse en concesión o arrendamiento a particulares, únicamente los servicios o áreas que establezca el cabildo.

**Artículo 22.-** El Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población del Municipio de Tecate, Baja California 2001-2022 señalara en las normas de administración de uso de suelo las consideraciones relativas a los coeficientes de utilización de suelo derivados de los coeficientes de ocupación de suelo que indican los porcentajes de áreas libres de edificación y de áreas verdes mínimas que deben ser respetadas en los proyectos de construcción y que deberán ser reflejadas en las licencias que la dependencia municipal otorga.

### **CAPITULO III DE LA FORESTACION Y REFORESTACION**

**Artículo 23.-** El Departamento se encargara de la forestación o reforestación de los espacios de uso común o bien lo harán los terceros que el Ayuntamiento contrate, previo dictamen del proyecto de forestación o en su caso reforestación emitido por el Departamento de Ecología.

**Artículo 24.-** El Departamento contara con un vivero necesario para realizar las funciones de repoblación forestal, teniendo facultades el Ayuntamiento para celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, para intercambiar especies o mejorar las que cultiva en su vivero.

**Artículo 25.-** El Departamento presentara para su validación al Consejo anualmente, a través de un anexo técnico, los programas de forestación y reforestación indicando las especies, cantidad y zonas o predios Municipales en que serán plantados.

**Artículo 26.-** El Departamento promoverá y dará asesoría a las asociaciones vecinales o ciudadanos, para la creación de áreas verdes y viveros.

**Artículo 27.-** No se permitirá a los particulares sin la regulación y aprobación por escrito del Departamento de Ecología para la forestación o reforestación en los bienes de uso común.

**Artículo 28.-** Queda estrictamente prohibida la instalación de anuncios o cualquier tipo de propaganda en árboles, arbustos y en los bienes municipales de uso común.



#### **CAPITULO IV PARA EL EMPLEO DE AREAS VERDES DE USO COMÚN**

**Artículo 29.-** Para poder utilizar un área verde de uso común el particular deberá solicitar al Ayuntamiento el permiso correspondiente.

**Artículo 30.-** Quien haga uso de un área verde de uso común deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

#### **CAPITULO V DERRIBO, PODA Y TRASPLANTE DE LOS ÁRBOLES**

**Artículo 31.-** El derribo y poda de árboles de propiedad municipal o particular, solo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de bienes y personas.
- II. Cuando concluya su vida útil.
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir las construcciones, o deterioren el ornato, y pavimento.
- IV. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Bomberos y Protección Civil, del Departamento de Ecología y del Consejo Consultivo de Parques y Jardines.

**Artículo 32.-** Para los efectos del artículo anterior los interesados presentaran una solicitud por escrito al Departamento de Ecología, la cual practicara una inspección a fin de determinar técnicamente si procede o no el derribo o poda del árbol. El derribo conlleva un pago administrativo de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

**Artículo 33.-** Los árboles que por causa justificada, con las recomendaciones técnicas y aprobación de la autoridad correspondiente, previo dictamen sean removidos, se trasplantaran en los espacios que determine la autoridad, en caso de no poderse trasplantar, se sustituirán por tres árboles jóvenes de no menos de 1.00 metro de alto y quedara al cuidado del solicitante.

**Artículo 34.-** Para el derribo o poda de árboles ubicados en propiedad particular, los interesados deberán presentar una solicitud por escrito al Departamento de Ecología, la que practicara una inspección o peritaje forestal a fin de dictaminar técnicamente si procede o no la tala o poda solicitada; posteriormente el interesado cubrirá el costo del servicio mediante el pago en la caja de la Tesorería



Municipal, según el monto contemplado en la Ley de Ingresos Municipales vigente, dependiendo de la altura del árbol y el tipo de servicio que se realiza.

**Artículo 35.-** El derribo o poda de árboles en propiedad particular, es responsabilidad del propietario, salvo resolución de la autoridad competente que ordene el derribo o poda forzosa.

**Artículo 36.-** El producto de la poda (ramas, raíces, troncos y hojas) deberá ser llevado al relleno sanitario o donde la autoridad determine por el propietario o el solicitante.

**Artículo 37.-** Las podas necesarias en árboles cuyas ramas sean menores a 75 centímetros de diámetro, podrán ser realizadas por los particulares sin requerir permiso de la autoridad, ya que se consideran podas menores o de jardinería.

**Artículo 38.-** Cualquier ciudadano podrá contratar los servicios de poda y de derribo, a las personas físicas o morales que se encuentren registradas en el Departamento de Ecología para proporcionar este servicio.

**Artículo 39.-** Es responsabilidad de los propietarios de los árboles sembrados dentro de su propiedad, los daños que estos provoquen a sus vecinos.

**Artículo 40.-** Las ramas o raíces de árboles que atraviesen cualquier propiedad vecina y causen daños según determinación de la autoridad competente, podrán podarse, removerse o trasplantarse con o sin autorización del propietario.

**Artículo 41.-** Los terceros contratados en términos del artículo anterior deberán efectuar la poda o derribo ajustándose a las disposiciones, lineamientos y supervisión técnica de la autoridad competente, siendo además responsables ante el Ayuntamiento y los particulares de los daños y perjuicios que ocasionen en el desarrollo de su servicio, tanto en los espacios públicos como en los privados.

**Artículo 42.-** Cuando las circunstancias económicas del solicitante lo justifiquen o se trate de una situación de emergencia, la autoridad podrá reducir el monto del pago y sus obligaciones, siempre y cuando esta lleve a cabo previa evaluación de estudio socioeconómico.

## CAPITULO VI

### PROTECCIÓN DEL MOBILIARIO EN PARQUES Y JARDINES

**Artículo 43.-** El mobiliario existente en los espacios públicos consistente en bancas, juegos infantiles, papeleras, vallas, fuentes, señalización, lámparas y elementos decorativos, como adornos o esculturas, deberá mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no solo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida. Así mismo serán sancionados los que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios de tales lugares, a tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:



**a) Bancas**

No se permitirá el uso inadecuado de las mismas, arrancar las bancas que se encuentren fijadas, trasladar las que no estén fijadas al suelo a una distancia superior a los dos metros, agrupar bancas de forma desordenada, realizar comidas sobre las mismas de forma que puedan deteriorarlas, realizar inscripciones o pinturas sobre ellas y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

**b) Juegos Infantiles**

Salvo en los supuestos en que expresamente se indique, la utilización de los juegos infantiles se realizará exclusivamente por los niños de hasta 12 años, no permitiéndose su uso por los adultos, así como tampoco su utilización de forma que no exista peligro para sus usuarios o que puedan deteriorarse o ser destruidos.

**c) Depósitos para residuos**

Los residuos generados deberán depositarse en los depósitos que para tal efecto sean instalados en el lugar. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre los depósitos para residuos, moverlos, tirarlos o arrancarlos, así como hacer inscripciones en los mismos, pegar todo tipo de propaganda o cualquier otro acto que provoque su deterioro.

**d) Fuentes**

Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las conducciones y elementos de las fuentes que no sean propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos dentro de las mismas.

En las fuentes ornamentales, surtidores o bocas de riego, no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos o actividades no autorizadas, así como toda manipulación, colocación e introducción de materiales o elementos ajenos a las mismas.

**e) Señalización, esculturas y elementos decorativos**

En tales elementos de mobiliario, no se permitirá trepar, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, sobre los mismos, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o los deteriore.

**f) Otros**

Queda prohibida la manipulación, colocación, introducción de elementos ajenos a los mismos que pudieran provocar mal funcionamiento o deterioro.

## CAPITULO VII DE LA INTEGRACION DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE PARQUES Y JARDINES DEL MUNICIPIO DE TECATE

**Artículo 44.-** Se crea el Consejo Consultivo Municipal de Parques y Jardines del Municipio de Tecate, como Órgano de Consulta, Asesoría y Promoción de las acciones tendientes a la organización, mantenimiento y ampliación de las áreas verdes dentro del mismo Municipio.

**Artículo 45.-** Son atribuciones del Consejo Consultivo de Parques y Jardines:



- I. Aportar sus conocimientos y experiencias en el campo de áreas verdes.
- II. Trabajar en conjunto con el Departamento de Ecología y el Departamento.
- III. Asistir a las reuniones convocadas por el Departamento de Ecología o el Departamento.
- IV. Analizar, evaluar y proponer soluciones en problemas específicos de Parques, Jardines y/o Áreas Verdes en general.
- V. Atender y estudiar las propuestas ciudadanas relacionadas con Parques, Jardines y Áreas Verdes de la comunidad.
- VI. Vigilar la aplicación del Reglamento de Parques y Jardines.
- VII. Promover la creación de Comités en las colonias, comunidades y delegaciones del Municipio que coadyuven en la creación y/o mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes.
- VIII. Buscar el apoyo de la sociedad civil que promueva la creación y mantenimiento de Parques, Jardines y Áreas Verdes.
- IX. Fomentar y promover una cultura de creación, conservación, protección y desarrollo de Parques, Jardines y Áreas Verdes.
- X. Aceptar y cumplir las Comisiones que se le confieran.

**Artículo 46.-** Los acuerdos dictados por el Ayuntamiento respecto de las propuestas del Consejo, serán ejecutados por el Departamento de Ecología y el Departamento.

**Artículo 47.-** La estructura del Consejo Consultivo de Parques y Jardines lo integraran las siguientes personas:

- I. El Presidente Municipal o la persona que este designe;
- II. El Regidor coordinador de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Tecate;
- III. Regidor coordinador de la Comisión de Administración Urbana y Control Ecológico del Ayuntamiento de Tecate;
- IV. El Director de Obras y Servicios Públicos;
- V. El Director de Administración Urbana.
- VI. Tres Vocales Propietarios.

**Artículo 48.-** Es Presidente del Consejo el C. Presidente del Ayuntamiento de Tecate, quien por motivo de su cargo puede delegar su representación para las juntas, reuniones o Asambleas del mismo.

**Artículo 49.-** El Secretario técnico del Consejo será el C. Regidor Coordinador de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.



**Artículo 50.-** Los Vocales Propietarios serán exclusivamente ciudadanos distinguidos sin cargo gubernamental alguno, siendo estos cargos honoríficos, bajo el siguiente perfil:

- a) Personas Físicas.
- b) Con experiencia y conocimiento acerca de los Parques y Jardines.
- c) Sin antecedentes penales.
- d) Con participación en trabajos comunitarios.
- e) Con edad mínima de 21 años.

**Artículo 51.-** Los Vocales Propietarios serán electos por el H. Ayuntamiento, para lo cual se emitirá una convocatoria, en los siguientes términos:

- I. El Ayuntamiento, dentro de los treinta días hábiles anteriores a que concluya la gestión del Consejo en funciones, aprobará y emitirá una convocatoria pública, para que durante los diez días hábiles posteriores a la publicación de la misma en los medios de mayor circulación, la Ciudadanía y Organismos Privados hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, las propuestas de sus candidatos a vocales propietarios y suplentes del Consejo.
- II. Concluido el término de recepción de propuestas, a que se refiere la fracción anterior, el Ayuntamiento en pleno dentro de los 15 días posteriores llevará a cabo una sesión de Cabildo, en la que por mayoría de las dos terceras partes de sus integrantes, elegirá dentro de las personas propuestas, a quienes deban integrar las vocalías por el periodo inmediato siguiente.
- III. El Presidente Municipal tomara protesta a los integrantes del Consejo.

**Artículo 52.-** Los Miembros del Consejo duraran en su cargo tres años y deberán renovarse durante el primer trimestre del segundo año que corresponde a la nueva Administración Municipal, entendiéndose que las vocalías honoríficas podrán ratificarse si así lo considera pertinente el Ayuntamiento.

## DEL PRESIDENTE

**Artículo 53.-** Son atribuciones y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Representar al Consejo.
- II. Informar al Departamento de Ecología, los acuerdos que se tomen en el Consejo.
- III. Convocar y presidir las Asambleas ordinarias y extraordinarias.



- IV. Proponer a discusión y votación los asuntos del orden del día teniendo voto de calidad en caso de empate.
- V. Convalidar con su firma la del Secretario Técnico en las actas aprobadas por el consejo.
- VI. Nombrar a quien por razones de su cargo deba representarlo en el seno del Consejo, notificándole a este por oficio de tal representación.
- VII. Rendir un informe anual de las actividades desarrolladas por el mismo Consejo.

### DEL SECRETARIO TÉCNICO

**Artículo 54.-** Son obligaciones y atribuciones del Secretario Técnico:

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia y asuntos que se reciban.
- II. Redactar las circulares, dictámenes y propuestas emanadas del Consejo.
- III. Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea independientemente del carácter de esta y formulando, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día correspondiente.
- IV. Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá asignar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones rectificaciones o ratificaciones de estas.
- V. Llevar el archivo del Consejo.
- VI. Las que no estando señaladas aquí, el propio Consejo le confiera de manera especial, mediante acuerdo.

**Artículo 55.-** El Presidente del Consejo designara al Secretario suplente que atenderá las funciones del Secretario en su ausencia por fuerza mayor.

### DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

**Artículo 56.-** El Consejo sesionara en Asamblea Ordinaria una vez cada tres meses y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a Convocatoria expresa del Presidente del Consejo.

**Artículo 57.-** El Consejo, en su primera reunión de instalación, señalará el día del mes en que se llevaran a efecto las reuniones de carácter ordinario, señalado en el Artículo precedente y se harán los nombramientos de los Consejeros.

**Artículo 58.-** En las sesiones se considerara Quórum legal las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.



**Artículo 59.-** Los acuerdos se tomaran por mayoría de votos, entendiéndose esta, la mitad más uno de los votos emitidos por los Miembros del Consejo presentes en la Asamblea.

**Artículo 60.-** Si a la Reunión Ordinaria concurren menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Presidente citara a Asamblea Extraordinaria en la fecha que considere oportuna y con 48 horas de anticipación, sesionando con los consejeros presentes a esta segunda convocatoria.

**Artículo 61.-** El Presidente del Consejo está facultado para convocar las Asambleas Extraordinarias que considere justificadas, las que resulten por disposición del Artículo anterior o aquellas que soliciten por escrito la mitad de sus miembros cuando menos.

**Artículo 62.-** De cada Sesión se levantara un Acta en la que queden indicados los asuntos del Orden del Día y los Acuerdos que en dicha Sesión se tomaron.

## **CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 63.-** Cuando un árbol ubicado en propiedad particular o frente a una finca, no es cuidado y este en vías de secarse por una posible muerte inducida, un inspector, supervisor del Ayuntamiento levantara un acta en la que deberá especificar las causas de tal hecho; dicha acta será calificada por la Autoridad Municipal, la cual señalará la multa correspondiente al poseedor de dicha finca, conforme a lo que determine la ley de ingresos vigente.

**Artículo 64.-** Toda persona física o moral podrá denunciar ante la autoridad, todo tipo de irregularidades que se comentan en perjuicio de las áreas verdes, obra civil y arquitectónica que la acompaña, juegos infantiles, bancas y en general todos los bienes de uso común.

**Artículo 65.-** Constituyen infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar o cortar plantas y flores de los lugares de uso público.
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, equipamiento, monumentos o cualquier otro elemento arquitectónico de los parques, jardines, camellones y en general en todos los bienes de uso común.
- III. Talar o podar cualquier árbol, en propiedad municipal o particular sin la autorización correspondiente.
- IV. Quemar y cortar los árboles.
- V. Agregar cualquier producto toxico, sustancia química o pintura que dañe, lesione o destruya las áreas verdes y su equipamiento.
- VI. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente reglamento.



**Artículo 66.-** A los infractores del presente reglamento se les impondrán las siguientes sanciones conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecate, Baja California, en relación a la materia.

**Artículo 67.-** Las sanciones a que se refiere el Artículo que antecede se aplicaran sin perjuicio a la obligación que tiene el infractor de reparar el daño que haya ocasionado o de cualquier otra responsabilidad.

## **CAPITULO IX DE LOS RECURSOS**

**Artículo 68.-** Se entiende por recurso administrativo, todo medio de impugnación de que disponen los particulares que a su juicio se consideren afectados en sus derechos o intereses por un acto de la administración pública, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, con la finalidad de que lo revoque, modifique o confirme según sea el caso.

**Artículo 69.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este Reglamento.

**Artículo 70.-** El recurso de revisión será interpuesto por el afectado dentro del término de cinco días siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

**Artículo 71.-** El escrito de presentación del recurso de revisión deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del solicitante y, en su caso de quien promueva en su nombre;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna.
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido.
- IV. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado o, en su defecto, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna.
- V. La narración de los hechos que dieron origen al acto administrativo que se impugna.
- VI. La exposición de agravios; y
- VII. La enumeración de las pruebas que ofrezca.

En la tramitación de los recursos serán admisibles toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones a cargo de los servidores públicos que hayan dictado o ejecutado el acto reclamado; las que no tengan relación con los hechos controvertidos y las que sean contrarias a la moral y al derecho.



En el mismo escrito deberán de acompañarse los documentos probatorios, en caso contrario, si al examinarse el recurso se advierte que no adjuntaron los documentos señalados en este artículo, la autoridad requerirá al recurrente para que en un término de tres días los presente, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se desechara de plano el recurso o se tendrán por no ofrecidas las pruebas según corresponda.

**Artículo 72.-** El recurso de revisión será presentado ante el Sindico del Ayuntamiento quien deberá de integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaria General del Ayuntamiento a la consideración de los integrantes de cabildo junto con el proyecto de resolución del mismo, proyecto que confirmará, revocará o modificará el acuerdo impugnado en un plazo no mayor de quince días.

**Artículo 73.-** Procederá la suspensión del acto reclamado, si así es solicitado al promoverse el recurso y existe a juicio de la autoridad que resuelve sobre su admisión, apariencia de buen derecho y peligro en la demora a favor del promovente, siempre que al concederse, no se siga un perjuicio a interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

El acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado en que se encuentren y, en el caso de las clausuras, siempre que se acredite el interés jurídico mediante la exhibición de la licencia municipal vigente, restituir las temporalmente a la situación que guardaban antes de ejecutarse el acto reclamado hasta en tanto se resuelva el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determino un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, deberá garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

**Artículo 74.-** En contra de las resoluciones dictadas por la Autoridad Municipal al resolver el recurso, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal Contencioso de lo Administrativo del Estado de Baja California.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento deroga las disposiciones que se opongan en todo o en parte al mismo.

**Artículo Segundo.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Tercero.-** El Departamento de Ecología emitirá el anexo técnico a la vegetación requerida en los programas de forestación y reforestación en un plazo de 60 días naturales a partir de la autorización del presente Reglamento.